

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 14 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Asociaciones sin fines de lucro I.A.116

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, para fomentar la apertura de la enseñanza a toda la población adulta de su entorno, en la acción desarrollada por las Corporaciones Locales y determinadas entidades sin fines de lucro, regula por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá subvenciones destinadas a la financiación total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja y Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 1992.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a:

— Programas de educación permanente de adultos no subvencionadas por otras administraciones.

Artículo 3º.— 1. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados.
— La atención preferente a la alfabetización y obtención del Certificado de Escolaridad.

— Calidad pedagógica del proyecto.
— Adecuación a la programación territorial de educación de Adultos según los planes vigentes.

— Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas en fase de constitución, así como de aquellos Entes Consorciados con fines análogos.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales y entidades o asociaciones sin fines de lucro que estén legalmente constituidas, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (Anexo 1).

b) (En caso de Corporaciones), certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) En caso de Entidad o Asociación sin fines de lucro, copia compulsada de su inscripción en el registro de Asociaciones así como copia de su código de identificación fiscal.

d) Certificación acreditativa del compromiso de la Entidad de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

e) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.
f) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

g) Certificación de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones.

2. Las solicitudes podrán presentarse:
— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
— En el Registro de la Secretaría General para la Educación.
— Por cualquiera de los procedimientos señalados en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6º.— 1. Las actividades objeto de subvención serán comprendidas entre el 1 de enero de 1992 y el 30 de junio del mismo año.
2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de julio de 1992.

Artículo 7º.— 1. La concesión de las subvenciones se hará por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas a propuesta del Secretario General para la Educación.

En dicha Resolución se determinarán las actividades a cuya financiación considere de interés contribuir, así como la cuantía de la subvención.

2. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

3. La forma de pago será la siguiente:
— La totalidad de la subvención se abonará previa presentación de la documentación exigida en el Art. 8º, punto 4.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la

inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Presentar en esta Consejería la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Secretario de la Corporación, o entidad peticionaria.

c) Certificado por duplicado, original y copia, expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde-Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la actividad objeto de subvención.

d) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifique la totalidad del gasto presupuestario para aquellas actividades objeto de la subvención.

5. Los plazos de presentación serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 30 días desde la fecha de comunicación.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 30 días desde la finalización de la actividad.

6. Devolver el importe a la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

7. En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Art. 10.3 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril.

Artículo 9º.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá la subvención en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Artículo 12º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 de 2 de Abril sobre Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 14 de Julio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en funciones (Decreto 5/1992 de 3 de julio), Elvira Borondo Mora.

ANEXO

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	UNIDAD: EDUCACION
SOLICITANTE con domicilio en	
..... calle de teléfono	
y D.N.I. nº	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	
..... en calidad de	
domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	